

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 18 de diciembre de 2024  
**DEIA-DEEIA-AC-0172-1812-2024**

Señor  
**ADOLFO ENRIQUE ZAMBRANO UREÑA**  
Representante Legal  
**HACIENDA COROTÚ, S.A.**  
E.        S.        D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <b>DEIA-DEEIA-AC-0172-1812-2024</b>	
Fecha:	15/12/2024 Hora 2:40 PM
Notificador:	<b>Somnis Ollero</b>
Notificado:	<b>15-1-2025</b>

Respetado señor Zambrano:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**HACIENDA COROTÚ**” a desarrollarse en el corregimiento de Santa Lucía y Nancito, distrito de Remedios y provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En seguimiento a la evaluación de la respuesta de la pregunta 1 de la primera información aclaratoria, la Dirección de Política Ambiental, mediante Nota **DIPA-258-2024**, indicó:  
*“Hemos verificado que, fueron atendidas de manera parcial las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 14 de junio de 2024, mediante la nota DIPA-125-2024. Para poder evaluar este análisis económico y la viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto, necesitamos también que se indique la metodología y se describa el procedimiento utilizado en la valoración monetaria de todos los impactos incorporados en el Flujo de Fondos construidos”.*
2. En seguimiento a la evaluación de la respuesta de la pregunta 3 de la primera información aclaratoria, la Dirección de Costas y Mares, Mediante nota **DICOMAR-671-2024** y el informe técnico de inspección **SCYMCH N°024-07-2024**, indica y solicita lo siguiente:
  1. En cuanto a las respuestas del literal (b), *“Al realizar la verificación de coordenadas de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), con la información aportada en esta primera información aclaratoria, se puede observar que las canalizaciones propuestas en las quebradas Espavé y sin nombre, están en áreas de manglar, así como la depuradora #3.*

*El Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 73, “Los recursos marinos y costeros son bienes de dominio público del Estado, y su aprovechamiento, manejo y conservación*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita el Ministerio de Ambiente... ”.*

2. En seguimiento a las respuesta del punto 1, se indica que “*...consideramos a mejor criterio técnico que debido al pronunciado desnivel del terreno indicado en los informes de inspección a la Zona Marina, y las medidas de mitigación propuestas, de la menor intervención en el terreno para realizar las construcciones de: 113 condominios (uso de suelo norma RMIC2), 50 viviendas unifamiliares (R2D3); que debe establecerse una zona buffer de al menos 10 metros adicionales a los 10 de amortiguamiento”.*
3. En seguimiento a la respuesta del punto 2, se indica que “*En la verificación de coordenadas se proponen obras en cauce en áreas con cobertura de manglar, y la instalación de la depuradora #3. Por lo tanto, se reitera la pregunta, En caso de que alguna infraestructura se ubique dentro de la zona de manglar, ésta deberá ser reubicada para evitar la afectación del mismo y de ser así, deberá presentar la ubicación georeferenciado”.*
3. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 4 de la primera información aclaratoria, en el mapa cartográfico adjunto a la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental, se puede observar que parte de la depuradora 2 se ubica fuera del polígono denominado Zona Golf B del proyecto. Por otra parte, en respuesta al literal (d) de la pregunta 6, donde se solicitaba presentar las coordenadas de la servidumbre de protección de las fuentes hídricas (río Salado, quebrada Espavé y quebrada Sin Nombre); éstas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental; sin embargo, en el mapa cartográfico adjunto se puede ver que parte de las zonas de protección del río Salado, la quebrada sin nombre y de la quebrada Espavé hay secciones que se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo antes señalado, se solicita:
  - a. Aportar coordenadas de la depuradora 2, a fin de que la misma se ubique dentro del polígono del proyecto y de la zona de protección del río Salado, la quebrada Espavé y de la quebrada Sin Nombre, de la sección que se ubica dentro del polígono del proyecto.
4. En seguimiento a la evaluación de la respuesta de la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO-DAPB-1704-2024**, señala que: “*En base al artículo primero del Acuerdo Municipal No. 27 de 19 de octubre de 2017 que establece “Declarar Zona Protegida los Humedales y fuentes de agua que se encuentren ubicados; dentro del territorio del distrito de Remedios, para garantizar los recursos que la población necesita para existir y desarrollarse en el distrito”. En vista de que los polígonos del citado proyecto están ubicados en zonas de manglares y adyacentes a fuentes de agua dentro del distrito de Remedios, se hace necesario presentar la*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

respectiva viabilidad ambiental en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para su evaluación como requisito previo a la aprobación del EsIA de este proyecto”.

Por lo antes mencionado solicitar al promotor la viabilidad ambiental para este proyecto siguiendo los requisitos establecidos en la Resolución No. 0074 de 18 de febrero de 2021” Por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de área Protegidas(SINAP) que requieren estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

5. Mediante Nota UAS-025-10-24, la Autoridad Marítima de Panamá, reitera que “...por considerar que las distancias al proyecto a las fuentes hídricas son cercanas; de existir algún impacto, por escorrentía directa al mar, que es una competencia de Autoridad Marítima de Panamá.
  - \* Presentar un Plan de Contingencia ante la posibilidad de vertido/derrame de materiales peligrosos que serán utilizados en el proyecto (pintura, solventes, baterías, etc)
  - \* Presentar un Plan de Prevención ante la posibilidad de vertimiento de cemento y sus derivados.
  - \* Describir cómo será el manejo de los residuos de concreto producto del lavado de las tolvas de los camiones que se utilizarán en el proyecto.
  - \* Aclarar si se contempla suministrar combustible en el área del proyecto a las maquinarias y equipo requeridos para la realización de la obra.
  - \* Presentar Plan de Contingencia ante posible vertido de hidrocarburos”.
6. Mediante nota sin número, recibida el 14 de octubre de 2024, se aportan los avisos de consulta pública fijado y desfijado en el Municipio de Remedios y las publicaciones realizadas en el periódico Metro Libre: Sin embargo, éstos no indicaron el Sector al que pertenece la actividad obra o proyecto, tal como los señala el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2024, que establece que “El extracto a publicarse y/o difundirse deberá contener como mínimo, la siguiente información:
  1. Nombre de la actividad obra o proyecto y su promotor.
  2. Sector al que pertenece la actividad, obra o proyecto.
  3. Localización de la actividad, obra o proyecto, localidad (es), corregimiento (s), distrito(s) y provincia (s) o territorio comarcal.
  4. Breve descripción de la actividad, obra o proyecto.
  5. Síntesis de los impactos ambientales identificados y las medidas de mitigación correspondientes.
  6. Plazo y lugar de recepción de observaciones.
  7. Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere.
  8. Indicar si es la primera o la última publicación”.

Por lo que se solicita:



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Presentar nuevamente los avisos de consulta pública (fijado y desfijado en el Municipio de Remedios), las publicaciones en el periódico y en Redes Sociales (con evidencia de la fecha de su realización), que incluya el **sector al que pertenece la actividad, obra o proyecto**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y 44 del Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,

  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.



GPS/IR/jm  
